

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

La Sala de lo social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 3.559 de 2007 BG, dimanante de los autos número 554 de 2006, seguidos por el Juzgado de lo social de Sevilla número 4, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Ana María Robles Gámez y doña Rosario Ibáñez Sánchez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de los de Sevilla de fecha 5 de marzo de 2007, recaída en los autos del mismo formados para conocer la demanda formulada por doña Ana María Robles Gámez y doña Rosario Ibáñez Sánchez contra "Corporación Alfa 342, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Humanos, Sociedad Anónima", "Tourann ASC, Sociedad Limitada", "Maarit Taponen Mina", "CEI Zona Centro, Sociedad Limitada", don David Molina Díaz, "Atenula, Sociedad Limitada", "Grupo Avanza Task Force, Sociedad Limitada", don David Agudo Pujalte, don José Manuel Agudo Pujalte, "France Telecom España", "España, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al excelentísimo señor fiscal de este Tribunal, advirtiéndoles de que, contra la misma, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que, transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a "Corporación Alfa 342, Sociedad Limitada", y "Grupo Avanza Task Force, Sociedad Limitada", cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla, a 29 de septiembre de 2008.—La secretaria, María Teresa Castilla Morán.

(03/4.095/09)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Decimoctava

##### EDICTO

Don José María Ramallo Seisdedos, secretario de la Sección Decimoctava de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 610 de 2008, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, son como sigue:

#### *Sentencia número 507 de 2008*

Rollo: recurso de apelación número 610 de 2008.

Procedencia origen: procedimiento ordinario número 1.513 de 2005.

Órgano procedencia: Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.

Ponente: ilustrísimo señor don Jesús C. Rueda López.

Apelante: "Soportes Exteriores de Publicidad, Sociedad Limitada".

Apeladas: "J. J. Agudo, Sociedad Anónima", "Colón Plaza, Sociedad Limitada", y "Arcos Consultores y Obras, Sociedad Anónima".

Procurador: don Emilio Martínez Benítez sin profesional asignado.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2008.—Ilustrísimos señores magistrados: doña Guadalupe de Jesús Sánchez, don Jesús C. Rueda López y don José María Salcedo Gener.

La Sección Decimoctava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como apelante demandada "Soportes Exteriores de Publicidad, Sociedad Limitada", representada por el procurador señor Gamarra Mejías, y de otra, como apelados demandantes, "J. J. Agudo, Sociedad Anónima", y "Colón Plaza, Sociedad Limitada", representadas por el procurador señor Martínez Benítez, y

como apelada demandada incomparecida, "Arcos Consultores y Obras, Sociedad Anónima", seguidos por el trámite de juicio ordinario,

#### *Fallamos*

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por "Soportes Exteriores de Publicidad, Sociedad Limitada", representada por el procurador de los Tribunales señor Gamarra Mejías contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid, de fecha 25 de enero de 2008, en autos de juicio ordinario número 1.513 de 2005, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma en el único sentido de condenar solidariamente a las codemandadas al pago a las demandantes de la inferior cantidad de 165.000 euros, manteniéndose el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida, sin expresa condena en cuanto a las costas procesales causadas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

#### *Publicación*

Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo.—Certifico.

Y para que conste y sirva de notificación a la apelada incomparecida "Arcos Consultores y Obras, Sociedad Anónima", mediante la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Madrid, a 19 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.172/09)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Vigésimoquinta

##### EDICTO

El secretario de la Sección Vigésimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid, por el presente.

Hace saber: Que en esta Sección Vigésimoquinta y bajo el número 143 de 2006, se sigue rollo de apelación civil para la substanciación de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en autos de procedimiento ordinario número 543 de